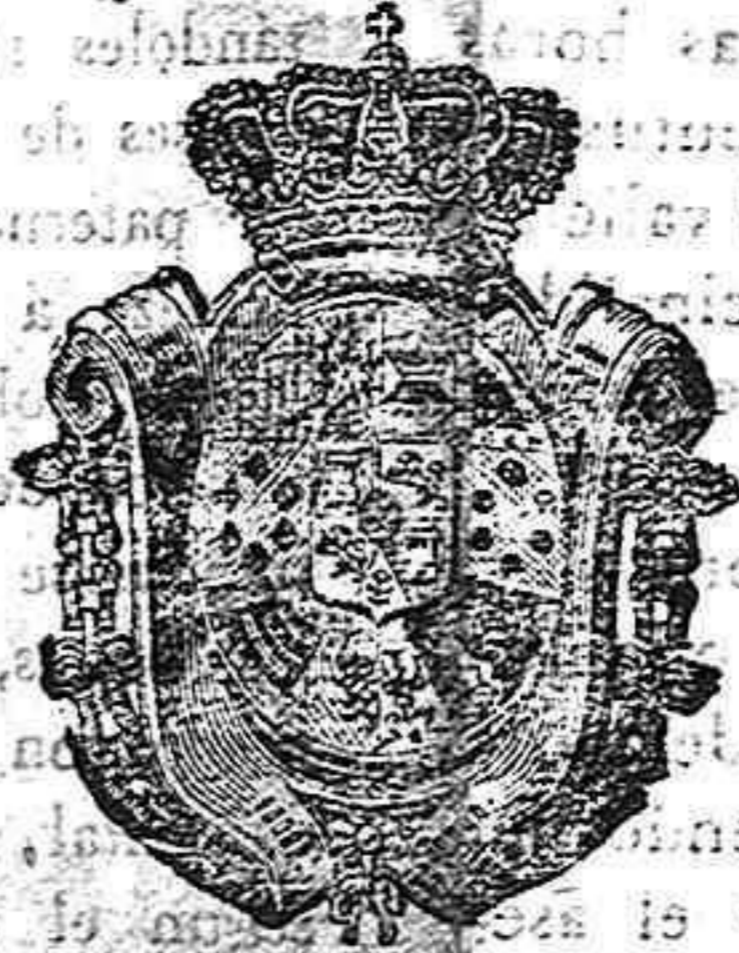


Se suscribe á este periódico que
salé los Lunes, Miércoles y Vier-
nes, en la Redaccion sita en la
calle de las Fuentes, n.º 11,



Precio de suscripcion, 5 rs. al
mes para esta ciudad y particu-
lares de los pueblos, franco de por-
te; y para los Ayuntamientos 12
rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 196.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-
ninsula he recibido las Gacetas extraordinarias que
dicen lo siguientes:

"Primera Gaceta extraordinaria de Madrid
del Sábado 10 de Junio de 1843.=Artículo de
oficio.=Por el Ministerio de la Guerra se acaba
de recibir la comunicacion que por extraor-
dinario le ha dirigido el capitán general y ge-
neral en jefe del ejército de Aragon.=Capita-
nía general de Aragon.=Excmo. Sr.: En la ma-
drugada de hoy una porcion de revoltosos co-
nocidos en su mayor parte por sus crímenes
se apoderaron de la plaza del Aseo, donde
se hallaba reunido el ayuntamiento y diputa-
cion provincial, y á estas horas, que son las
tres y cuarto de la tarde, han sido dispersa-
dos y perseguidos en su fuga.

No tengo espresiones con que pintar la de-
cision y entusiasmo que la tropa, Milicia na-
cional y vecindario, han desplegado en esta oca-
sion, y me reservo manifestarlo con mas es-
tension en el correo de mañana.

La siempre heroica ciudad de Zaragoza es-
tá tranquila, y con ella todo el distrito. Dios
guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de
Junio de 1843.=Excmo. Sr.=Antonio Seoane.=
Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que se anuncia al público para su sa-
tisfaccion."

"Segunda id.=Artículo de oficio.=Por el
Ministerio de Hacienda se acaba de recibir la
interesante comunicacion que el intendente ge-
fe político de la provincia de Zaragoza le ha di-
rigido con fecha á las cuatro de la tarde de ayer:

Excmo. Sr.: A las tres y cuarto de esta tar-
de, y despues de haberse apoderado un corto
número de alborotadores de la plaza del Aseo

como á la una y media de la noche preceden-
te, á tiempo de estar reunido el ayuntamien-
to constitucional y varios individuos de la di-
putacion provincial en las casas consistoriales,
se les obligó por la fuerza á que diesen el pro-
grama adjunto á la hora de las seis de la ma-
ñana.

Seguidamente se reunió la Milicia nacional,
y quiso que obrasen con libertad aquellas cor-
poraciones y autoridades en punto mas inde-
pendiente, verificándolo en el seno de las filas
y despues en el local de la diputacion. Con efec-
to, toda la benemérita Milicia, el ejército y pue-
blo de esta siempre heroica ciudad, se han de-
clarado por el respeto profundo á la ley. El
ayuntamiento está dando un manifiesto á los
zaragozanos, Milicia nacional, ejército y habitan-
tes, pues han desaparecido los criminales.

Hago á V. E. estas indicaciones en medio de
las atenciones que me rodean en el seno del
ayuntamiento, cuya corporacion acaba de redac-
tar y aprobar el referido manifiesto que se ha-
lla en la imprenta, y remito á V. E. el bor-
rador para ganar estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
9 de Junio de 1843, á las cuatro de la tar-
de.=Excmo. Sr.=Manuel Sanchez Ocaña.=Ex-
celentísimo. Sr. Ministro de Hacienda.

Por comunicacion recibida en el ministerio
de la Gobernacion se sabe que los fugitivos
eran perseguidos por partidas de caballeria.

Proclama que se cita en la comunicacion anterior.

Zaragozanos, Milicianos nacionales, valientes
soldados del ejército y habitantes todos de es-
ta siempre heroica ciudad: vuestro ayuntamiento
constitucional, preso desde la una y media de
la madrugada, con varios individuos de la di-
putacion provincial y comandantes de la Mi-
licia nacional en las casas consistoriales por un
pañado de seres criminales, heces de la socie-
dad, se vió obligado á dar esta mañana un pro-
grama para que fuese aprobado por la ín-
clita Milicia; pero apenas se han visto entre

vosotros, se han considerado libres de los trabu-
cos y puñales que por espacio de tantas horas
habian amenazado sus pechos. Vuestro entusias-
mo, Milicianos nacionales, unido al del valiente
y leal ejército, al ver á vuestra municipalidad
entre vosotros, ha escedido á todas las esperan-
zas que habíamos concebido.

Un grito general de indignacion contra los
perturbadores ha poblado el aire en un momen-
to, y en vuestro semblante se veia el deseo de
esterminar para siempre á los que viviendo del
ocio, la vagancia, el juego, el robo y el ase-
sinato han querido dominar á esta ciudad in-
vencible. La ley caerá sobre sus cabezas y la
tranquilidad quedará restablecida para siempre,
desapareciendo de vuestra vista esas casas de jue-
go, y esos hombres perdidos que eran el ludibrio
de este honrado vecindario. Vuestro ayunta-
miento constitucional y diputacion provincial es-
tan decididos, como tienen manifestado, á sos-
tener el orden á toda costa, y á representar quan-
to convenga á vuestros intereses y conservacion
de los derechos políticos que os concede la ley
fundamental.

Zaragozanos: Constitucion de 1837, Reina I-
sabel II, Regencia del Duque de la Victoria
hasta el 10 de Octubre de 1844, este es el de-
ma de vuestro ayuntamiento constitucional y
diputacion provincial.

Zaragoza 9 de Junio á las tres y cuarto de
la tarde de 1843.--Manuel Sanchez-Ocaña, in-
tendente y gefe político, presidente.--Ignacio
Pano de Sese.--Mariano Seron.--José Maria Ma-
rin.--Agustin Gil, alcalde primero.--Antonio
Martínez, Alcalde segundo.--Luis Franco, alcal-
de tercero.--Mariano Lezcano.--Manuel Lobe-
z.--Leon Alicante.--José Padules.--Udefonso Beriz.--
Justo Larricon.--Benito Behaga.--Lorenzo Gua-
llar.--Lorenzo Bernardin.--Manuel Aledren, re-
gidores.--Felix Santolaria, síndico primero.--Ma-
riano Duta, síndico segundo.--De acuerdo de
S. E., Gregorio Ligero, secretario.

*Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al pú-
blico para su conocimiento. Soria 13 de Junio de
1843.*==Juan Crisóstomo Petit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 197.=Circular.

Esta Diputacion, colocada dentro del círculo le-
gal que la corresponde, ha procurado cumplir su
mision invocando la accion favorable de la ley pa-
ra contribuir á la felicidad de sus administrados,
y á este fin se han dirigido sus desvelos. Conoce
los derechos de los pueblos y los ha defendido si
alguna vez los ha considerado invadidos; y lo ha
hecho con igual independenciamiento que energía. Esta con-
ducta, que no puede ser desmentida, la autoriza hoy

para que pueda dirigirse á los ayuntamientos es-
citándoles sobre un objeto que corresponde á los in-
tereses de sus administrados, y es propio del carac-
ter paternal de esta corporacion, interesada en dar
firmeza á las instituciones.

El Gobierno respetando el art. 72 de la Cons-
titucion del Estado en virtud del cual no pueden
imponerse contribuciones que no estén votadas por
las Cortes, ha declarado á la Nacion, que identi-
ficado con aquel principio consignado en la ley fun-
damental, no hollará esta garantía de los pueblos
segun el decreto de 26 de Mayo último, que es-
presa que estos no serán apremiados al pago de con-
tribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año,
hasta tanto que por la ley de presupuestos ú otra
especial se autorice su esacion en la próxima le-
gislatura. Esta declaración es una prueba positiva
de veneracion á la ley, lo es de confianza para los
pueblos, y la Diputacion como cuerpo tutelar la ha
visto con gratitud.

Esta corporacion conoce nuestra situacion actual,
y por lo mismo no puede ocultársele cuanto el Go-
bierno ha menester de medios para poder cubrir sus
perentorias atenciones; y hé aquí por qué no ha va-
cillado en dirigirse á los pueblos y contribuyentes es-
citándoles á fin de que conforme el art. 2.º del ci-
tado decreto de 26 de Mayo, se presenten volunta-
riamente á satisfacer sus correspondientes cuotas ó
parte de ellas, en cuyo caso se tendrán en cuen-
ta las cantidades que abonaren. Además esta cor-
poracion ha tenido presente una circunstancia que
no puede ser desconocida á los contribuyentes. Es-
tos quedan sin la obligacion de satisfacer las cuo-
tas que les correspondan por el año corriente, has-
ta tanto que recaiga el voto de los Cuerpos cole-
gisladores, dando la autorizacion competente al Go-
bierno para la esacion de las contribuciones; pero
haciendo uso de esta facultad, los pueblos y con-
tribuyentes observarían que hasta obtener el Go-
bierno la resolucion legislativa, devengarían dos ó
tres trimestres que tendrían que satisfacer luego, y
siendo mayores las cantidades que debían abonar,
esto les seria mas gravoso; lo que indudablemente
produciria un conflicto entre aquellos que no cuen-
tan con otros medios para cumplir aquella obliga-
cion que el producto de sus propios brazos emplea-
dos en el cultivo de las tierras que llevan en ar-
riendo.

Esto pues trata de evitar la Diputacion provin-
cial, y esto mismo la ha impulsado á dirigirse á
los pueblos en los términos que lo verifica. Y lo
hace con la confianza de que aquellos teniendo pre-
sentes las razones espuestas comprenderán fácilmente
que sobre prestar un servicio á la causa pública
facilitando recursos al Gobierno, conseguirán la venta-
ja que lleva enunciada la Diputacion. Soria 11 de
Junio de 1843.=Juan Crisóstomo Petit, Presiden-
te.=Salvador Garcia Monge, Intendente, Vice-pre-
sidente.=Apolinar Garcia.=Ramon Ortega.=An-
tonio Gonzalez Calahorra.=Mateo Uzuriaga.=Juan
de Mata Escolar.=P. A. D. S. E., Isidro Ma-
ria Martinez, Secretario.

Division de la provincia en distritos electorales, que hace la Diputacion con arreglo a lo acordado en sesion de hoy, distribuyéndola en veinte distritos, que son: Soria, Deza, Gómara, Villabuena, Agreda, S. Pedro, Noviercas, El Burgo, Langa, Tarancuena, Almazan, Moron, Berlanga, Fuentelmonge, Calatañazor, Caltojar, Medinaceli, Utrilla, Baraona y Judes; consultando en ella la mayor comodidad de los electores, y en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1837, y Real orden de 26 de Mayo último, para la presente eleccion de Diputados a Cortes.

Partido de Soria.

Primer distrito de Soria.

- Arancón.
- Almajano.
- Alconaba.
- Aldehuela de Periañez.
- Aldea el Señor.
- Arévalo.
- Almarza.
- Aldehuela del Rincon.
- Aylloncillo.
- Aldealices.
- Ausojo.
- Arguijo.
- Azapiedra.
- Barrio Martin.
- Barrio los Santos.
- Buitrago.
- Cuéllar.
- Castilfrío.
- Cubo de la Solana.
- Cortos.
- Cuevas (las.)
- Carrascosa.
- Cirujales.
- Carbonera.
- Camparañon.
- Carazuelo.
- Chavaler.
- Canredondo.
- Cascajosa.
- Cidones.
- Canos.
- Calderuela.
- Cubo de Hogueras.
- Cubo de la Sierra.
- Duáñez.
- Dombellas.
- Estepa de Tera.
- Estepa de S. Juan.
- Espejo.
- Fráguas (las.)
- Fuentecantos.
- Fuente fresco.
- Fuensahuco.
- Fuentetoba.
- Fuentetecha.
- Garray.
- Golmayo.
- Gallinero.
- Ituero.

- Izana.
- Hinojosa de la Sierra.
- Lubia.
- Langosto.
- Llanosos.
- Matute.
- Martialay.
- Miranda.
- Molinos de Razon.
- Narros.
- Navalcaballo.
- Nieva.
- Hontalvilla de Valcorba.
- Ocenilla.
- Osonilla.
- Omeñaca.
- Oteruelos.
- Pinilla de Caradueña.
- Poveda.
- Portelárbol.
- Pedrajás.
- Pedraza.
- Portelrubio.
- Quintana.
- Renieblas.
- Rabanera.
- Rubia (la.)
- Royo (el).
- Rollamienta.
- Rábanos.
- Rebollar.
- Soria.
- Sepúlveda.
- Segoviela.
- S. Gregorio.
- S. Andrés.
- Sotillo.
- Tardelcuende.
- Tardesillas.
- Tardajos.
- Torre-Arévalo.
- Torretartajo.
- Tera.
- Toledillo.
- Tozalmoro.
- Villaciervos y Villaciervitos.
- Villaverde.
- Ventosa de la Sierra.
- Valdeavellano.
- Villar del Ala.
- Ventosilla.
- Villares.
- Velilla.

Villabuena.

Segundo distrito: Deza.

- Alameda.
- Cihuela.
- Caravantes.
- Deza.
- Miñana.
- Quiñoneria.
- Reznos.

Tercer distrito: Gómara.

- Aldealafuente.
- Almenar.
- Almazul.
- Abion.
- Aliud.
- Almarail.
- Alparrache.
- Albocave.
- Buberos.
- Boñices.
- Bliccos.
- Castil.
- Candilichera.
- Cabrejas del Campo.
- Gómara.
- Ledesma.
- Mazateron.
- Mazalveté.
- Nomparedes.
- Ojuel.
- Portillo.
- Parderroyas.
- Peroniel.
- Rituerto.
- Ribarroya.
- Sauquillo Alcázar.
- Sauquillo Boñices.
- Torrubia.
- Tapiela.
- Tejado.
- Torralba.
- Tordesalas.
- Villanueva.
- Villaseca.
- Zamajon.
- Zaraves.

Cuarto distrito: Vinuesa.

- Abejar.
- Cabrejas del Pinar.

Covaleda.
 Duruelo.
 Herreros.
 Molinos de Duero.
 Montenegro.
 Muedra (la).
 Salduero.
 Vinuesa.
 Vilviestre.

Partido de Agreda.

Quinto distrito: Agreda.

Agreda.
 Aldehuela (la).
 Fuentes de Agreda.
 Olvega.
 Vozmediano.
 Veraton.
 Cueva (la).
 Castilruiz.
 Añavieja.
 Conejares.
 Débanos.
 Fuentestrún.
 Matalabreras.
 Montenegro de Agreda.
 Muro.
 S. Felices.
 Trébago.
 Valdelagua.
 Esteras.

Sesto distrito: San Pedro.

Acrijos.
 Armejun.
 Bea.
 Buimanco.
 Castillejo.
 Collado (el).
 Fuentes (las).
 Fuentebella.
 Huérteles.
 Montaves.
 Matasejun.
 Navabellida.
 Palacio.
 Peñazcurna.
 Honcala.
 San Andrés.
 Sarnago.
 San Pedro.
 Taníne.
 Valdeprado.
 Valdenegrillos.
 Valdelavilla.

Vallejo (el).
 Valdemoro.
 Villarijo.
 Ventosa (la).
 Yanguas.
 Aldealcardo.
 Aldehuelas.
 Bretun.
 Campos.
 Camporedondo.
 Cuesta.
 Diústes.
 Leria.
 Laguna (la).
 Ledrado.
 Mata (la).
 Maya.
 Hontálvaro.
 Sta. Cruz.
 Sta. Cecilia.
 Valduérteles.
 Valdecantos.
 Valoria.
 Vega (la).
 Velloso.
 Verguizas.
 Villar del Río.
 Villartoso.
 Villaseca somera.
 Villaseca bajera.
 Vizmanos.
 Magaña.
 Cerbon.
 Cigudosa.
 Fuentes de Magaña.
 Fuesas (las).
 Espino (el).
 Losilla (la).
 Povar.
 Suellacabras.
 Torretarranco.
 Valtajeros.
 Villarraso.

Sétimo distrito: Noviercas.

Aldealpozo.
 Borovia.
 Ciria.
 Cardejon.
 Castejon.
 Castellanos del Campo.
 Hinojosa del Campo.
 Noviercas.

Jaray.
 Pozalmuro.
 Tajahuerce.
 Pinilla del Campo.
 Valdejeña.
 Villar del Campo.
 Partido del Burgo.

Octavo distrito: El Burgo.

Aylagas.
 Alcubilla del Marqués.
 Barceval.
 Barcevalejo.
 Burgo (el).
 Boos.
 Cantalucía.
 Cubilla.
 Talbeyla.
 Muriel Viejo.
 Muriel de la Fuente.
 Vadillo.
 Arganza.
 Casarejos.
 Herrera.
 Velasco.
 Valdealvin.
 Valdenebro.
 Valdenarros.
 Valdemalague.
 Valdelinares.
 Cubillos.
 Fuentecantales.
 Nafria de Ucero.
 Osmá.
 Olmeda.
 Recuerda.
 Gormáz.
 Ines.
 Navapalos.
 Lodares.
 Rejas de Ucero.
 Sotos del Burgo.
 Santiuste.
 Torralba.
 Ucero.
 Valdegrulla.
 Valdelubiel.
 Valverde.
 Villanueva.
 Vildé.
 Valdeavellano de Ucero.
 Quintanas de Gormáz.

(Se concluirá.)

ANUNCIO.

El ayuntamiento constitucional de Agreda pone en conocimiento del público que habiendo concedido el Sr. Gefe político de esta provincia, de conformidad con S. E. la Diputación provincial, la celebración de una feria anual, ínterin que

instruido el oportuno expediente sobre el particular recaiga la aprobación del Gobierno, seificará aquella en la indicada villa en los días Domingo, Lunes y Martes siguientes á la festividad del Córpus del corriente año.